

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Jeison Albeiro Herrera Mancera
Radicación: No. 25594-40-89-001-2024-00028-00

AUTO

Visto el memorial de subsanación de la demanda que se cita en referencia, allegado por la apoderada de la parte actora, se tiene que si bien aportó el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de hipoteca, conforme fue ordenado en proveído inadmisorio, lo cierto es que procedió con el escrito de subsanación de la demanda a alterar en su totalidad la parte pasiva, sustituyéndola por el señor Orlando Herrera Mancera, quien registra como actual propietario del bien inmueble en cuestión.

En ese orden, advierte el despacho que la demanda fue modificada e incluyó aspectos que no fueron objeto de inadmisión, desconociéndose en su totalidad el contenido específico del proveído inadmisorio, sin que de otra parte, el escrito integrado de demanda presentado por la parte actora pueda tomarse como reforma de la demanda, pues el art. 93 del Código General del Proceso advierte que no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandadas. Corolario de lo anterior, se impone la necesidad de rechazar la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 90 de Código General del Proceso, al no haber sido subsanada conforme se indicó en proveído anterior. De otra parte, no se hace necesario la devolución de los anexos porque la demanda fue radicada de manera virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO POMISCOU MUNICIPAL QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. **0027**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **30-ABRIL-2024** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5b40d4212f11e6f8e9c7ffc9ef6ffa5c3f4d069d817bd7c1ef7b29eaf00a56**

Documento generado en 29/04/2024 07:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>